

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0,15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6,25
seis id. id. . . . .	12,50
Número suelto. . . . .	0,25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 3 de Febrero de 1906.)

Núm. 168

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## SECRETARÍA

Debiendo dar principio desde el martes seis de los corrientes y en los días sucesivos (á excepción de los jueves y festivos) á las quince horas de los mismos, los ejercicios de tiro con piezas de Artillería por los Alumnos de la Academia, en el Campo de Escuelas prácticas, lo hago público para general conocimiento y en especial de la población próxima á dicho Campo, á fin de preveer cualquier daño; y encargo á los Agentes de mi Autoridad, vigilen los alrededores, procurando desviar los transeuntes que pudieran correr peligro.

Segovia 5 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 163

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

PESAS Y MEDIDAS  
Circular

Practicada la contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar en la Capital y debiendo hacerse en toda la provincia por partidos judiciales, he dispuesto que la del partido de Segovia dé prin-

cipio el día 8 del actual, á cuyo efecto el Fiel contraste recorrerá uno por uno todos los pueblos que le componen, según ordena el art. 61 del reglamento.

En los pueblos en que al Fiel contraste no le sea posible hacer por sí la contrastación, podrá delegarse sus funciones haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 71 del reglamento, en su Ayudante D. Hilario González Cebrián, á quien reconocerán como tal los Sres. Alcaldes, previa presentación del oficio en que conste la Delegación del Fiel contraste.

No siendo posible fijar el orden en que se ha de recorrer los pueblos, los Sres. Alcaldes deberán tener dispuesto el local y mueblaje que según el art. 66 han de facilitar al Fiel contraste para la oficina en los días de comprobación, limpia la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento y todo preparado para que á la llegada del Fiel contraste ó su Ayudante si éstos no hubieran podido dar aviso de ella, con la debida anticipación, pueda practicarse la contrastación, que consistirá en el estampado ó marca de la letra A. en todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

Sabido por un Alcalde el día de la llegada del Fiel contraste ó su Ayudante, ó personados éstos en el pueblo, lo participarán á todos los vecinos que tengan necesidad de usar pesas y medidas en el ejercicio de sus industrias ó profesiones, estén ó no incluidos en la matrícula del comercio y de la industria, á fin de que acudan con ellas al local dispuesto para la contrastación y en las horas designadas por el Fiel contraste ó su Ayudante; advirtiéndoles que de no hacerlo, se pasará á domicilio á practicarla, en cuyo caso los derechos serán dobles en conformidad al artículo 77 del reglamento.

Ultimado el contraste de las pesas y medidas de los vecinos, se efectuará el de las que deben tener los municipios, según ordena el Real decreto de 10 de Mayo de 1892.

Confío en que los Sres. Alcaldes prestarán al fiel contraste ó su Ayudante cuantos auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido, á lo que están obligados por el art. 66, y ejercerán las funciones de vigilancia sobre la más exacta observancia del reglamento á que les obliga el art. 90, sino quieren incurrir en las responsabilidades que marca el art. 101.

Segovia 3 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 167

## "REAL ORDEN CIRCULAR

Como complemento de la Real orden circular de 9 de Diciembre último recordando á las Autoridades el deber de exigir rigurosamente el cumplimiento de los preceptos de la ley del Descanso dominical, y teniendo en cuenta que, según el art. 4.º adicional del Reglamento de 19 de Abril del corriente año, para la aplicación de la mencionada ley, en tanto se crea el papel especial de multas se satisfarán éstas en papel de pagos al Estado, llevándose cuenta por el Instituto de Reformas sociales para la liquidación correspondiente en su día con la Hacienda pública:

Considerando que el retraso en la fabricación de dicho papel especial no debe ser motivo de que las multas por infracciones de la ley dejen de hacerse efectivas:

Considerando que desde la publicación del Reglamento de 19 de Abril último, las Autoridades locales habrán impuesto las de-

bidat correcciones á los infractores de la ley de las cuales llevarán la oportuna cuenta, así como de las que en lo sucesivo impongan;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles ordenen á los Alcaldes de las provincias respectivas la remisión á los Gobiernos de los estados de multas que hayan impuesto.

2.º Que el estado general de cada provincia se remita al Instituto de Reformas sociales; y

3.º Que en lo sucesivo se cumpla con regularidad el envío de las cuentas provinciales cada tres meses, á partir de 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1905. —Romanones.

Sr. Gobernador civil de...

Lo que hago público para general conocimiento, y en particular para el de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á quienes ordeno cumplan sin demora lo dispuesto en la regla 1.ª de aquella Real disposición.

Segovia 3 de Febrero de 1906.

—El Gobernador, Luciano Clemente Guerra.,

Y como hasta la fecha no se hayan recibido en este Gobierno los estados á que la misma se refiere, he acordado apercibir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia con la imposición de la multa que señala el art. 22 de la ley Provincial, si en el término de quince días no dejan cumplido el servicio.

Segovia 3 de Enero de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE

ESTADÍSTICA de las multas hechas efectivas por infracciones á la ley del Descanso dominical (dispuesta por Real orden circular de 19 de Diciembre de 1905, «Gaceta de Madrid» núm. 354) en la mencionada provincia.

(1) TRIMESTRE DE 19

NÚMERO DE ORDEN	FECHAS		LOCALIDAD EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN	NOMBRE DEL MULTADO	INDUSTRIA EJERCIDA	CAUSA DE LA IMPOSICIÓN	CUANTÍA DE LA MULTA
	DE IMPOSICIÓN DE LA MULTA	DEL PAGO DE LA MULTA					
	(2)	(2)				(3)	

- (1) 1.º, 2.º, 3.º ó 4.º
- (2) Se consignarán el día y el año en números árabes, y el mes en número romano.
- (3) Se especificará la causa, consignando los casos de reincidencia.

Núm. 156

Alcaldía de Muñozpedro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento general de ganadería para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria para el año actual, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Muñozpedro 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, José Patiño.

Núm. 158

Alcaldía de Villagonzalo.

D. Ciriaco Arroyo Rincón, Alcalde constitucional de este pueblo de Villagonzalo.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y mayoría de labradores de esta localidad, en reunión de fecha 7 del corriente mes, se han servido nombrar á D. Marcelino Muela, de esta vecindad, guarda para la custodia y vigilancia de los sembrados de este término de mi jurisdicción, para el año corriente, y como quiera que algunos vecinos labradores no han cumplido

á la citada reunión á pesar de estar requeridos, se hace saber por el presente para que en el término de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial, comparezcan en esta Alcaldía á manifestar si están ó no conformes con el guarda antes mencionado, como igualmente para que se enteren si así lo desean de las condiciones impuestas á dicho Sr. Muela, en el documento otorgado, el cual se halla de manifiesto en esta Alcaldía; en la inteligencia que el que no se presente en el plazo prefijado, se sobre entiende que está conforme con el repetido guarda D. Marcelino Muela, y vendrá obligado á satisfacer lo que en justa proporción le corresponde para atender al servicio indicado.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo acordado á los vecinos interesados para que después no aleguen ignorancia.

Villagonzalo 30 de Enero de 1906.—El Alcalde, Ciriaco Arroyo.

Núm. 159

Alcaldía de Cerezo de Abajo.

Hago saber: Terminado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, se ha la expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y entablar las reclamaciones que vieran convenientes á su derecho.

Cerezo de Abajo 27 de Enero de 1906.—El Alcalde, Joaquín Hidalgo.

Núm. 149

Alcaldía de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento general de ganadería para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria para el año de 1907, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentidueña 22 de Enero de 1906.—El Alcalde, Andrés Díez.

Núm. 160

Audiencia provincial de Segovia.

Don Juan Moreno de Castro, Presidente interino de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Villanueva Fernández, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de padre desconocido y de Josefa Villanueva, de oficio cocinero, natural de Freiria, provincia de Lugo, vecino que fué de esta Capital, y en la actualidad de ignorado paradero, y cuyas señas personales son: estura regular, pelo canoso, ojos negros, nariz regular, y color del rostro moreno, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia, según está acordado en la causa que se le sigue por el delito de homicidio frustrado, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su conducción á la cárcel de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Segovia tres de Enero de mil novecientos seis.—Juan Moreno de Castro.—Es copia: El Secretario, Florentino González.

Núm. 147

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Gregorio Senín Gómez, vecino de Navalmanzano, en causa que con el número cincuenta de mil novecientos cuatro le fué seguida por hurto en este Juzgado, se anuncia en pública subasta que ha de tener lugar en esta Sala Audiencia, con las formalidades legales el día tres de Marzo próximo á las once, y sin sujeción á tipo por ser ya la tercera, la finca siguiente que le fué embargada.

Una casa en el casco de Navalmanzano, y su calle del Manzano, número veintiocho, compuesta de planta baja y desván, y contigua á dicho edificio y forman lo parte del mismo un huerto; que todo linda por la derecha, según se entra, con casa de Basilio de Frutos; izquierda, calle del Campá, y espalda, la calle del Caño; tasada en quinientas pesetas.

Deberán los solicitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó acreditar que lo han hecho en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca.

No existen títulos de propiedad y será de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Cuéllar á veintinueve de Enero de mil novecientos seis.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 162

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Capital de Segovia

AÑO 1906.—MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	>
Tifo exantemático	>
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica	>
Viruela	>
Sarampión	>
Escarlatina	>
Coqueuche	>
Difteria y erup.	>
Crippe	>
Cólera asiático	>
Cólera no-tras.	>
Otras enfermedades epidémicas	>
Tuberculosis pulmonar	1
Tuberculosis de las meninges	>
Otras tuberculosis	1
Sífilis	>
Cáncer y otros tumores malignos	>
Meningitis simple	2
Congestión, hemorragia y re- blandecimiento cerebral	3
Enfermedades orgánicas del cerebro	2
Bronquitis aguda	4
Bronquitis crónica	3
Pneumonia	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	4
Afecciones del estómago (menos cáncer)	>
Diarrea y enteritis	>
Diarrea en menores de dos años	>
Hernias, obstrucciones intesti- nales	>
Cirrosis del hígado	>
Nefritis y mal de Bright	>
Otras enfermedades de los riño- nes, de la vejiga y de sus anexos	5
Tumores cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	0
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, hepatitis puerperal)	1
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Debilidad senil	2
Suicidios	>
Muertes violentas	2
Otras enfermedades	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	>
Total	30

Segovia 1.º de Febrero de 1906.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.